REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0462 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

VISTOS: *La Resolución Directoral Regional N° 1614-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, Informe N° 136-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de enero de 2015, Informe N° 049-2015/GRP-440010-44015-440015.03-LGP de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 335-2015/GRP-440010-440015 de fecha 24 de abril de 2015, Informe N° 612-2015-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo del 2015 y demás actuados en cincuenta y séis (56) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1614-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014, se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo a la Empresa ***COMERCIAL QUIROGA SAC*** *por incurrir en el incumplimiento al* ***CODIGO C.1 c)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el* ***acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41°*** *referido a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en optimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como* ***Leve****, con consecuencia de la* ***suspensión de la habilitación vehicular por 60 días*** *y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de la interrupción del viaje, remoción del vehículo e internamiento del mismo. En los casos que corresponda, suspensión de la habilitación vehicular, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 001102-2014 de fecha 10 de setiembre de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje P2W876 en la ruta Tamarindo (Paita) - Sullana.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1614-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 13226 de fecha 24 de diciembre de 2014 el señor ***ALBERTO R. QUIROGA PURIZACA*** *en su calidad de Gerente de la Empresa* ***COMERCIAL QUIROGA SAC****, ejerce su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, manifestando*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0462 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

que "mediante escrito de descargo de fecha 15 de octubre de 2014 acreditaron, mediante prueba idónea, el cese total del incumplimiento detectado, anexando una fotografía del vehículo con placa de rodaje P2W876 en la cual se aprecia que dicho vehículo cuenta con neumático de repuesto" agregando que "si bien es cierto que la fotografía presentada no indica la fecha en que fue tomada, resulta poco razonable que la misma corresponda a un periodo anterior a la fecha de la intervención, sencillamente porque su representada no suele tomar fotografías a las llantas de repuesto sin causa razonable y en este caso la fotografía se realizó con fecha posterior a la intervención solo con el propósito de acreditar ante la autoridad de transporte el cese total del incumplimiento detectado", adjuntando como medio de prueba dos tomas fotográficas de neumático de fecha 23 de diciembre de 2014, solicitando se tenga por efectuado el cese temporal del incumplimiento.

*Que,de los actuados se observa que pese a que no se ha notificado correctamente conforme a lo establecido en la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", no obstante estando a lo prescrito en el numeral 27.2 del articulo 27° de la ley antes mencionada, que señala "También **se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución**, o interponga cualquier recurso que proceda", se tiene por convalidada la notificación efectuada, es decir, se tiene por bien notificado al transportista por la presentación de su descargo mediante el escrito de registro N° 13226 de fecha 24 de diciembre de 2014.*

Que, respecto a la calificación del incumplimiento detectado es preciso manifestar que el transportista mediante su representante manifiesta que ha cumplido con subsanar o corregir el incumplimiento detectado con la copia de la toma fotográfica sin fecha adjunta a su primer descargo de registro N° 10500 de fecha 15 de octubre de 2014, acompañando para el escrito de registro N° 13226 de fecha 24 de diciembre de 2014 dos tomas fotográficas con fecha de su realización el día 23 de diciembre de 2014, en las que se observa en la parte delantera del vehículo de placa de rodaje P2W876 un neumático, las cuales hacen presumir que se trata del neumático de repuesto que cuenta actualmente el vehículo intervenido, ello en virtud al Principio de presunción de veracidad regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, apreciándose que el transportista ha cumplido con corregir el incumplimiento detectado al momento de la acción de control realizada por el personal de esta Entidad.

Asimismo, de los actuados se aprecia el Informe N° 049-2015/GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 14 de abril de 2015 emitido por el Inspector Luis Gonzales Palomino que

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0462 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

concluye, como resultado de la verificación del vehículo de placa de rodaje P2W876 de la Empresa COMERCIAL QUIROGA SAC realizado en la Calle Dos N° 268 del Barrio Buenos Aires - Sullana el día 13 de abril de 2015, que si cuenta con un (01) neumático de repuesto como mínimo.

En consecuencia estando a los fundamentos antes expuestos se llega a determinar que el transportista ha cumplido con subsanar el incumplimiento detectado, por lo que, estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del cuero normativo antes mencionado el cual prescribe que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento', corresponde archivar el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es a ***CODIGO C.1 c) acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41°*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ***ARCHIVAR*** *el presente Procedimiento Administrativo Sancionador Aperturado mediante Resolución Directoral Regional N° 1614-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014 a la Empresa* ***COMERCIAL QUIROGA SAC*** *por el incumplimiento del* ***CODIGO C.1 c) acápite 41.3.4.2 del numeral 41.3.4 del inciso 41.3 del artículo 41°*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a "Disponer que en los vehículos habilitados se porten elementos de emergencia, entendiéndose por tales: como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en optimo estado de funcionamiento", incumplimiento calificado como* ***Leve****, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0462 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE****, la presente Resolución a a la Empresa* ***COMERCIAL QUIROGA SAC*** *en su domicilio legal sito en Calle Dos Nro. 268 del Barrio Buenos Aires - Sullana. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc Ing JAIME YSAAC QUEVEDRA DIEZ
Director Regional